



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2026-MDP/LC

Pichari, 23 de abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de abril de 2026, Oficio N° 0001220-2026-MP-FN-PJFSAYACUCHO, de fecha 31 de marzo de 2026, Oficio N° 134-2026-MDPC/AL, de fecha 08 de abril de 2026, Informe Técnico N° 024-2026-MDP-OGA/OA.OCP-ASD, de fecha 13 de marzo de 2026, Opinión Legal N° 344-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se expresa en el ejercicio de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el capítulo II, Subcapítulo I, Patrimonio Municipal y Subcapítulo II, Bienes, Municipales, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales ejercen competencia exclusiva respecto a la administración, disposición y uso de sus bienes de propiedad municipal, así como la facultad de celebrar actos jurídicos que permitan su aprovechamiento en beneficio del interés público;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración se ejecutan conforme a la Ley N° 27972. y, el literal c) del artículo 4, define al término de actos de disposición como los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales. Y, el numeral 3.3. Inciso 2 del artículo 3° del Reglamento de la precitada Ley, define a los Bienes de Dominio Público, como aquellos bienes estatales destinados al uso público (...) y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal;

Que, el artículo 90°, numeral 90.1 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la citada ley establece que, mediante la afectación en uso, se otorga a una entidad el derecho de uso gratuito sobre un predio de dominio privado estatal, con la finalidad de destinarlo al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. De manera excepcional, dicho derecho puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice ni se obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo previsto en el numeral 90.2 del artículo 90° del referido Reglamento. Asimismo, las condiciones específicas de la afectación en uso deben ser establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de corresponder;

Que, por su parte, el artículo 152°, numeral 152.1 y siguientes, señala que la afectación en uso puede otorgarse a plazo determinado o indeterminado, atendiendo a la naturaleza de la finalidad vinculada al uso o servicio público requerido. Del mismo modo, el numeral 152.2 dispone que **el plazo debe consignarse expresamente en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad**. Asimismo, el numeral 152.3 establece que la entidad competente puede modificar el plazo otorgado, de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, mediante resolución debidamente sustentada; y, tratándose de afectaciones en uso a plazo determinado, procede su renovación;

Que, con Oficio N° 001220-2026-MP-FN-PJFSAYACUCHO, de fecha 31 De marzo del 2026, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, la asignación de espacios físicos, bajo la modalidad de sesión de uso u otra que resulte jurídicamente viable, para la reubicación de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito y Fiscalía Especializada en Materia Ambiental; indicando que los ambientes donde funcionaba estas fiscalías, ubicados en el distrito de Ayna-San Francisco han sido afectados por eventos de inundación generados por intensas precipitaciones pluviales y el consecuente desborde del río, situación que ha incidido negativamente en el adecuado desarrollo de las funciones de las referidas fiscalías. Asimismo, señala que la reubicación propuesta contribuiría a la reducción de barreras geográficas de acceso a la justicia, generando efectos favorables para la población del distrito de Pichari;

Que, mediante Oficio N° 134-2026-MDPC/AL, de fecha 08 de abril de 2026, el Alcalde del Centro Poblado de Pichari Colonos informa que, dentro de las instalaciones del Palacio Municipal del referido Centro Poblado, ubicado en el Jr. Mirador, Mz. M, Lt. 4, se cuenta con siete (07) ambientes nuevos y disponibles para oficinas en el segundo nivel, los cuales pone a disposición para su asignación mediante cesión en uso a favor del Ministerio Público, con la finalidad de implementar las instalaciones de la Fiscalía de Prevención del Delito y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2026-MDP-OGA/OA-OCP-ASD, de fecha 13 de abril de 2026, el Encargado de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pichari informa que, como resultado de las coordinaciones efectuadas con diversas dependencias y entidades de la jurisdicción distrital, se ha obtenido la conformidad de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichari Colonos para facilitar la asignación de espacios dentro de la infraestructura de su local municipal. En ese marco, comunica la disponibilidad para otorgar en cesión en uso determinados ambientes destinados al funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito y de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, comprendiendo los espacios ubicados en el segundo nivel del Palacio Municipal, identificados como oficinas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como los servicios higiénicos para damas y varones;

Que, mediante Opinión Legal N° 344-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de abril de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari concluye que resulta jurídicamente viable otorgar en afectación en uso, a favor del Ministerio Público, los espacios ubicados en el segundo nivel del Palacio Municipal del Centro Poblado de Pichari Colonos, los cuales serán destinados al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito y de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, por ser compatible dicha finalidad con la naturaleza y destino del bien inmueble, al encontrarse orientada al cumplimiento de fines públicos; ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y en tanto la Municipalidad Distrital de Pichari ostenta la titularidad y competencia para autorizar el uso o cesión temporal de bienes municipales ubicados dentro de su jurisdicción territorial;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de abril de 2026, se trató en la estación de Otros la propuesta de afectación en uso, a favor del Ministerio Público, de los ambientes ubicados en el segundo nivel del Palacio Municipal del Centro Poblado de Pichari Colonos, situado en el Jr. Mirador, Mz. M, Lt. 4, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, comprendiendo siete (07) ambientes, así como los servicios higiénicos para damas y varones;

Que, en atención a los antecedentes expuestos, la afectación en uso de los ambientes ubicados en el segundo nivel del Palacio Municipal del Centro Poblado de Pichari Colonos reviste especial importancia e interés público, toda vez que permitirá garantizar la continuidad operativa y el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito y de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, órganos del Ministerio Público cuya labor resulta esencial para la tutela de la legalidad, la prevención de conductas ilícitas, la protección del medio ambiente y la defensa de los derechos de la ciudadanía. Asimismo, dicha medida responde a una necesidad urgente originada por la afectación de los anteriores locales fiscales a consecuencia de eventos de inundación generados por intensas precipitaciones pluviales y el desborde del río, situación que ha limitado el normal desarrollo de sus funciones institucionales;

ESTANDO, a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, con el voto unánime de sus miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la afectación en uso a título gratuito, a favor del Ministerio Público, de los ambientes ubicados en el segundo nivel del Palacio Municipal del Centro Poblado de Pichari Colonos, situado en el Jr. Mirador, Mz. M, Lt. 4, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, comprendiendo las oficinas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como los servicios higiénicos para damas y varones, con la finalidad de destinarlos al funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito y de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, conforme al artículo 152 del Reglamento de la Ley N° 29151;

ARTÍCULO SEGUNDO. -ESTABLECER, que la afectación en uso aprobada en el artículo precedente tendrá un plazo de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega correspondiente, pudiendo ser renovada previa evaluación y solicitud debidamente sustentada por parte del Ministerio Público, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el Ministerio Público deberá destinar los ambientes materia de afectación en uso exclusivamente al cumplimiento de la finalidad señalada en el artículo primero, encontrándose prohibido otorgar un uso distinto al autorizado, bajo responsabilidad y conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Control Patrimonial en el marco de sus competencias, la ejecución de las acciones administrativas necesarias para la implementación del presente Acuerdo, incluyendo la suscripción del acta de entrega y demás documentos que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la notificación del presente Acuerdo al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Ayacucho, a la Municipalidad del Centro Poblado de Pichari Colonos y a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO


Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO


Abg. CAROL MILAGROS QUISPE HUAMAN
JEFA
Oficina General de Atencion al Ciudadano y Gestion Documental